

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00005

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA contra la PROMOTORA GREEN HOME SAS y SANDRA LIDA ACOSTA MONTES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 2990089167

1.1.- \$1.137.322.214,00, por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 21 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 2990088765

1.3.- \$126.638.249,00, por concepto de saldo insoluto.

1.4.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 14 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 2990088481

1.5.- \$253.366.623,00, por concepto de saldo insoluto.

1.6.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 10 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 2990087788

1.7.- \$720.868.061,00, por concepto de saldo insoluto.

1.8.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 19 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14
fijado el 3 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b979693f2def724a7cbe90b550f6d49256fa3348770a729c29419293cd66479**

Documento generado en 02/02/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>